

productos de sus casas empacadoras á los establecimientos del gobierno y también al ejército, con un descuento de diez por ciento sobre los precios que tengan fijados para sus ventas por mayor al público. Los precios y las demás condiciones serán ajustados de común acuerdo al celebrarse los contratos respectivos.

Cláusula 3ª. Para pagar el sueldo del inspector, á que se refiere el contrato de 7 de febrero de 1908, la compañía entregará por trimestres adelantados, en la oficina que designe la secretaria de Gobernación . . . \$6,600.00, seis mil seiscientos pesos anuales, que quedarán á disposición de la misma secretaria.

Cláusula 4ª. Este contrato, así como el de 7 de febrero último, durarán en vigor hasta el 31 de diciembre de 1926.

Cláusula 5ª. Continuarán en todo su vigor y fuerza las estipulaciones contenidas en las cláusulas 1ª á 5ª y 7ª del contrato de 7 de febrero de 1908.

Hecho, por duplicado, en México, á 22 de octubre de 1908.—Firmados: *Ramón Corral*.—*L. Méndez*.

Es copia. México, 22 de octubre de 1908.—El subsecretario, *Mig. S. Macedo*.

#### SECCIÓN 2ª.—ACUERDO.

23 de octubre de 1908.

Siendo necesario regularizar el trazado de la plaza del Hipódromo de

la colonia de la Condesa, completando hacia el sudoeste su forma circular, conforme al plano aprobado por la dirección general de Obras públicas, se declara que es de utilidad pública llevar al cabo esa operación; y como para esto se necesita ocupar los terrenos de propiedad particular situados al sudoeste de dicha plaza, que poseen el Club Hípico Alemán y el Sr. Eugenio Motz, se decreta la expropiación de esos terrenos en la parte que sea necesaria para el objeto de que se trata, bajo el concepto de que los linderos de dichos predios son los siguientes:

*Terreno que posee el Club Hípico Alemán.*—Al sudoeste, el terreno que posee el Sr. Eugenio Motz; al noroeste, terrenos del Jockey Club; al noreste, vía pública (prolongación de la calle de Juan de la Barrera); al sudeste, vía pública, (prolongación de la avenida Oaxaca) y al este un *pan-coupé*, vía pública.

*Terreno que posee el Sr. Eugenio Motz.*—Al noreste, el terreno que se acaba de deslindar; al sudoeste, calle en proyecto (prolongación de la de Juan Escutia); al sudeste, avenida en proyecto (prolongación de la avenida Oaxaca); y al noreste terreno del Jockey Club.

Publiquese este acuerdo en el *Diario Oficial* para los efectos de la fracción tercera del art. 8º del decreto de 3 de junio de 1901, ó sea para que quede nulo y de ningún valor todo contrato de venta, donación, arrendamiento, hipoteca, constitución de servidumbre ó usufructo y, en gene-

ral, toda estipulación que restrinja ó altere los derechos de los actuales propietarios de los predios de que se trata y que se pacte de hoy en adelante.—Comuníquese.—*Corral*.

#### SECCIÓN 1ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

*“PORFIRIO DÍAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

«Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el art. 127 de la Constitución Federal y previa la aprobación de las veintisiete Legislaturas de los Estados, declara reformados los arts. 11º y 72º, fracción XXI, y adicionado el art. 102 de la misma Constitución, en los siguientes términos:

Art. 1 1º Todo hombre tiene derecho para entrar y salir de la república, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto, ú otro requisito semejante. El ejercicio de este derecho estará subordinado á las facultades de la autoridad judicial y administrativa, en los casos de responsabilidad criminal ó civil, y á las limitaciones que imponga la ley sobre emi-

gración é inmigración y salubridad general de la república.

«Art. 72º El Congreso tiene facultad:

«XXI. Para dictar leyes sobre ciudadanía, naturalización, colonización, emigración é inmigración y salubridad general de la república.

«Art. 102. Todos los juicios de que habla el artículo anterior se seguirán, á petición de la parte agraviada, por medio de procedimientos y formas del orden jurídico, que determinará una ley. La sentencia será siempre tal, que sólo se ocupe de individuos particulares, limitándose á protegerlos y ampararlos en el caso especial sobre que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley ó acto que la motivare.

«Cuando la controversia se suscite con motivo de violación de garantías individuales en asuntos judiciales del orden civil, solamente podrá ocurrirse á los tribunales de la Federación, después de pronunciada la sentencia que ponga fin al litigio y contra la cual no conceda la ley ningún recurso, cuyo efecto pueda ser la revocación.

«México, 27 de octubre de 1908.—Gabriel Mancera, diputado por el 8º distrito del Estado de Hidalgo, presidente.—Emilio Álvarez, diputado propietario por el 5º distrito electoral del Estado de Chiapas, vicepresidente.—Joaquín D. Casasús, senador por el Estado de Veracruz, vicepresidente.—Mauro S. Herrera, se-

naor por el Estado de Guanajuato, vicepresidente.—Por el Estado de Aguascalientes: Diputado: F. G. de Cosío. Senador: J. N. García.—Por el Estado de Campeche: Diputados: José Aichiga, Melesio Parra: Senador: Julio Zárate.—Por el Estado de Coahuila: Diputados: Alfredo E. Rodríguez, Rafael L. Arizpe. Senador: B. Gómez Farias.—Por el Estado de Colima: Senadores: R. Pimentel, Antonio Mercenario.—Por el Estado de Chiapas: Diputados: J. Echeverría, Eduardo Viñas, Jesús M. Rábago. Senador: José Castellot.—Por el Estado de Chihuahua: Diputados: Porfirio Parra, José M. Gamboa, B. Urueta. Senadores: M. Sánchez Marmol, Eduardo Villada.—Por el Distrito Federal: Diputados: Francisco M. de Olaguibel, Guillermo Fitzmaurice, Ricardo R. Guzmán, José Romero, Andrés Sánchez Juárez. Senador: S. Camacho.—Por el Estado de Durango: Diputados: Luis A. Aguilar, Daniel García, A. Gutiérrez. Senadores: M. A. Mercado, Miguel F. Martínez.—Por el Estado de Guanajuato: Diputados: José María Garza Ramos, Jesús Morales, Francisco Fernández L., M. Romero Ibáñez, M. Zapata Vera, José Bribiesca Saavedra, Jesús Loera, Fernando Vega, J. Chapital, Juan de Dios Peza.—Por el Estado de Guerrero: Diputados: Francisco Alfaro, Ramón Reynoso, Juan de Pérez Gálvez, Pedro Laclau. Senador: Francisco Sosa.—Por el Estado de Hidalgo: Diputados: A. Ruiz y Silva, José Peón del Valle, Carmen de Ita, Filencio Hernández, Juan A. Mateos.

Senador: Nicolás López Garrido.—Por el Estado de Jalisco: Diputados: Querido Moheno, Pedro Argüelles (hijo), Juan de Dios Rodríguez, Antonio de Juambelz y Redo, L. Velasco Rus, Ed. Delhumeau, M. Martínez del Río, Francisco Magro, R. Zubarán, Juan de Dios Orozco, M. Algora, J. R. Aspe. Senadores: E. Pazos, E. Maqueo Castellanos.—Por el Estado de México: Diputados. Emilio Ruiz y Silva, A. Cárdenas hijo, Aurelio Melgarejo, Manuel Fernández Verna, Enrique Landa, Manuel Cervantes, Ing. G. Heras, Benjamín Bolaños, E. Henkel. Senadores: J. Baranda, G. Enríquez.—Por el Estado de Michoacán: Diputados: Juan de la Torre, Jacobo Mercado, S. Contreras, José N. Macías, Manrique Moheno, Agustín Aragón, Alfonso Garay, S. Vega Limón, A. González de León. Senador: S. Fernández.—Por el Estado de Morelos: Diputado: Antonio Tovar. Senador: José M. Romero.—Por el Estado de Nuevo León: Diputados: José M. Garza Ramos, Carlos Herrera, J. Robles Linares. Senadores: Carlos F. Ayala, José López Portillo y Rojas.—Por el Estado de Oaxaca: Diputados: J. Ignacio Álvarez, Luis Curiel hijo, Manuel H. San Juan, F. M. Ortigosa, Manuel Escobar, J. N. Castellanos, Francisco Carrere, Ignacio M. Luchichí, Benito Juárez, R. Aguilar. Senador: A. Valdivieso.—Por el Estado de Puebla: Diputados: P. de Azcué, Alberto L. Palacios, F. Camacho, F. Hernández, C. S. Aguilar, J. R. Ávila, Juan E. Zayas Guarneros,

C. Garza Cortina, Constancio Peña Idiáquez, Carlos P. Martínez, D. Salazar, Manuel Carrascosa. Senadores: Tomás Mancera, Feliciano García. Por el Estado de Querétaro: Diputados: D. Barrios Gómez, Prisciliano Maldonado, Félix M. Alcérreca. Senador: A. Arguinzóniz.—Por el Estado de San Luis Potosí: Diputados: Carlos M. Saavedra, Arturo Paz, José de J. Anaya, J. R. Carral. Senador: José Ramos.—Por el Estado de Sinaloa: Diputados: José R. Portilla, Javier Algara, Luis Martínez de Castro.—Por el Estado de Sonora: Diputados: Eduardo Castelazo, Sergio Bonilla. Senadores: Alejandro Prieto, R. Dondé.—Por el Estado de Tabasco: Diputados: Cesáreo Garza, V. Salado Álvarez. Senador: J. Castañeda.—Por el Estado de Tamaulipas: Diputados: Pedro Rendón, Ignacio Durán, Ramón Prida. Senadores: J. de J. Peña, Miguel Bolaños Cacho.—Por el Estado de Tlaxcala: Diputados: Modesto R. Martínez, R. Martínez Freg, Francisco Dehesa. Senador: E. Pardo.—Por el Estado de Veracruz: Diputados: Julio Monteverde, Samuel García, Ignacio Muñoz, M. L. Herrera, Manuel Calero, M. Levi, Adalberto A. Esteva. Senador: F. P. Aspe.—Por el Estado de Yucatán: Diputados: Julio S. Novoa, Manuel Sierra Méndez. Senador: Luis C. Curiel.—Por el Estado de Zacatecas: Diputados: J. Antonio Pliego Pérez, Ignacio L. de la Barra. Senador: Manuel Domínguez.—Por el territorio de la Baja California: Diputado: Antonio Salinas y Carbó.—

Por el territorio de Tepic: Diputados: G. Aldasoro, S. Chousal.—Por el 5° distrito electoral del Estado de Guanajuato: Lorenzo Elizaga, secretario.—Por el 5° distrito electoral del Estado de Zacatecas: Jenaro García, Diputado Secretario.—Por el 10° distrito electoral del Estado de México: Antonio de la Peña y Reyes, Diputado Secretario.—Por el 17° distrito electoral del Estado de Puebla: Guillermo Pous, Diputado Secretario.—Por el 8° distrito electoral de Estado de Guanajuato: Francisco Fernández Castelló, Diputado Prosecretario.—Por el 11° distrito electoral del Estado de Puebla: Rafael L. Hernández, Diputado Prosecretario.—Enrique Torres Torrija, Diputado por el 4° distrito electoral de Chiapas, Prosecretario.—Por el 1er. distrito electoral del Estado de Sinaloa: Manuel R. Uruchurtu, Prosecretario.—Adolfo Castañares, por el Estado de Tabasco, Senador Secretario.—Tomás Reyes Retana, Senador por el Estado de San Luis Potosí, Secretario.—J. F. Uriarte, Senador por el Estado de Tlaxcala, Secretario.—Carlos Sodí, Senador por el Estado de Michoacán, Prosecretario.—Francisco Albiztegui, Senador por el Estado de Guanajuato, Prosecretario.—Alonso Mariscal, Senador por el Estado de Zacatecas, Prosecretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo Federal, en México, á 12 de

noviembre de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación.—Presente. »

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

Libertad y Constitución. México, 12 de noviembre de 1908.—*Corral*.—Al. . . .

#### SECCIÓN 2ª.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

El Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el veintidós de octubre de mil novecientos ocho, entre la dirección general de Obras públicas y la compañía denominada Rastro de la Ciudad de México, S. A., por el cual se reforman los contratos de catorce de noviembre de mil novecientos tres y cuatro de septiembre de mil novecientos siete, sobre construcción y explotación del rastro y del mercado de carnes de esta capital.

*J. R. Aspe*, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México, á 14 de diciembre de 1908.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Gobernación. »

Lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y constitución. México, 14 de diciembre de 1908.—*Corral*.—Al. . . .

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO que celebran la dirección general de Obras públicas del Distrito Federal y la compañía denominada Rastro de la Ciudad de México, S. A., cesionaria de La Internacional, S. A., y actual propietaria de las concesiones relativas á la administración y explotación del rastro de esta capital.

Cláusula primera. La compañía Rastro de la Ciudad de México, S. A., adquirirá á título de compraventa:

I. La manzana de la Colonia del Rastro en que está construido el Rastro de la Ciudad de México, conocido también con el nombre de Nuevo Rastro de Peralvillo, frente á la plaza de la dicha Colonia, con los edificios que pertenecen á la nación, con sus entradas, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas;

II. Las manzanas de la misma Colonia números treinta y seis y treinta y tres á que se refieren las cláusulas primera y tercera del contrato celebrado entre la dirección general de Obras públicas del Distrito Fede-

ral y La Internacional, S. A., aprobado por decreto del Congreso de la Unión promulgado el 17 de diciembre de 1903.

Cláusula segunda. Las propiedades vendidas se transmitirán á la compañía compradora libres de toda hipoteca, censo y gravamen.

Cláusula tercera. El precio convenido es el de \$ 228,500 doscientos veintiocho mil quinientos pesos que la compañía compradora pagará en efectivo en el acto de firmarse la correspondiente escritura de venta.

Cláusula cuarta. Supuesto el contrato contenido en las cláusulas precedentes se conviene en modificar, en los términos que en seguida se expresan, los contratos de 14 de noviembre de 1903 y de 4 de septiembre de 1907, aprobados respectivamente por decretos del Congreso de la Unión de 17 de diciembre de 1903 y de 9 de diciembre de 1907.

Cláusula quinta. La compañía Rastro de la Ciudad de México, S. A., queda liberada de la obligación de entregar al gobierno el 31 de diciembre de 1826 el Rastro con todos sus departamentos y accesorios.

Cláusula sexta. El Rastro continuará teniendo el carácter de único rastro público de la municipalidad de México hasta el 31 de diciembre de 1926, y durante ese tiempo la compañía continuará prestando todos los servicios estipulados en los citados contratos de 14 de noviembre 1903 y de 4 de septiembre de 1907, y percibiendo, como remuneración, las cuotas en los mismos contratos

establecidas. En consecuencia, la compañía hará por su cuenta y con la debida oportunidad, todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias, á juicio de la dirección general de Obras públicas, para mantener el Rastro en las debidas condiciones de comodidad é higiene y no podrá ejecutar obra alguna que modifique ó altere las actuales condiciones de los edificios y de su distribución, sin la aprobación previa de la Dirección general.

Cláusula séptima. Si la compañía llegare á establecer dentro del perímetro del Rastro alguna casa empaedora, ésta se dispondrá de manera que sus operaciones no entorpezcan el servicio de la matanza para el público, y á este efecto los planos relativos se someterán á la aprobación de la dirección general de Obras públicas.

Cláusula octava. Dentro del término de un año contado desde hoy, la compañía podrá comunicar á la dirección general de Obras públicas su resolución de construir el mercado de carnes á que se refiere el contrato de 4 de septiembre de 1907, debiendo, en tal caso, comenzar y concluir esa construcción dentro de los términos que fija la cláusula tercera de dicho contrato.

Si la compañía no diere, dentro del plazo fijado, el aviso á que se refiere el párrafo anterior, la dirección general de Obras públicas, dentro del término de un año contado desde que haya espirado el concedido á la compañía, decidirá si ésta ha de lle-